Radicado 2022-00004
Auto sustanciación
Inadmite

Constancia: Le informo señor juez que se recibió la presente demanda de rendición provocado de cuentas, en forma digital, la cual consta de un cuaderno con 32 folios. A despacho para proveer.

Medellín, 20 de enero de 2022

María Virginia Quintero Marín
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte de enero de dos mil veintidós

Se inadmite la presente demanda de rendición provocada de cuentas promovida por las señoras Gloria Estela Zuluaga Gómez y Beatriz Elena García Meneses, contra la señora Celmira Valencia Vargas, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, cumpla con los siguientes requisitos exigidos por el Código General del Proceso, so pena de rechazo, así:

1. Acorde con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82, informará al despacho la identificación y el domicilio de la parte demandante y demandada.

2. La parte demandante estimará en la demanda, bajo juramento, lo que se adeude o considere deber, según lo preceptúa el numeral 1 del artículo 379.

3. Sin ser motivo de inadmisión, el despacho requiere a la parte actora a fin de que en el acápite de las pruebas testimoniales enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba, según lo ordena el artículo 212.

4. Informará al despacho la dirección electrónica donde la demandada recibirá notificaciones personales.

Se le reconoce personería al abogado Oscar Alberto Velásquez Alzate, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

Mvqm.

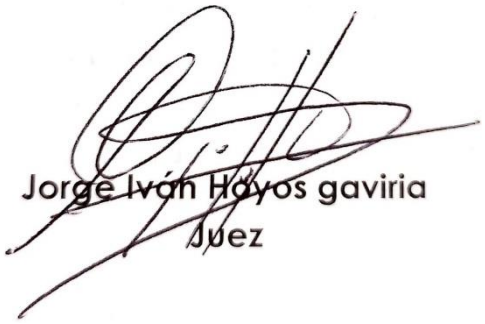

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 22 de enero de 2022 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 024, fijados a las 8:00a.m.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria